



Gobierno del  
Estado de Sonora

Instituto  
de Acuacultura

OFICIO IAES-DAF No. 069/2016

Hermosillo, Sonora, a 31 de Marzo de 2016.

*"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción"*

## A QUIEN CORRESPONDA

### Presente.-

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, el Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, O.P.D. hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe, no es generada por este Sujeto Obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones:

**Artículo 15** de la Ley de Acceso a la Información Pública y de protección de datos personales del Estado de Sonora; El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales éstos serán omitidos.

En los términos referidos en el párrafo anterior se harán públicas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

**Artículo 17** de la misma ley: Lo relativo a los Informes de Recursos Públicos Entregados, así como gastos de representación.

**Artículo 17 BIS.** Además de la información referida en el artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en Internet, la Información siguiente:

- I. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;
- II. En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se decretó en no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;
- III. Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;
- IV. Los Reglamentos de las Leyes expedidos en ejercicio de sus funciones;
- V. El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad;
- VI. Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;
- VII. El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

**Artículo 35 BIS B** de la misma ley; La Información generada por los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos a que se refiere el presente capítulo, serán de acceso público en los términos de esta Ley.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones más distinguidas y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE

C.c.p. Archivo y Minutario

Unidos logramos más

